

	<b>AUTO DTA No. 0196</b> <b>(12/Diciembre/2019)</b>	
	“Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-91-798-PQR-020-2019 y se dictan otras disposiciones.”	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

El Director Territorial Amazonas de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto – Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo N° 002 y 006 del 2005 expedido por el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía, CORPOAMAZONIA y

### CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

### I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el 21 de diciembre de 2017, esta dirección territorial recibió del memorando SG-0379 del 20 de diciembre de 2017, en la cual la Dirección General de CORPOAMAZONIA, trasladó la queja interpuesta por la señora Luz Marina Mantilla Cárdenas, Directora General del instituto de investigaciones científicas SINCHI, radicada bajo el código N° D-17-12-20-01, a través de la cual pone en conocimiento de la autoridad los siguientes hechos: “(...). En cumplimiento de las actividades de investigación del instituto Sinchi, desde 2007 se establecieron 5 parcelas permanentes en el área de ley segunda del corregimiento de Tarapacá (rio Porvenir), las cuales son una herramienta para monitorear a largo plazo los cambios climáticos en la estructura y composición de los bosques y estudiar su relación con el cambio climático. En el proceso de remediación de las parcelas en días pasados, el grupo de investigadores evidenció una gran transformación de la cuenca del rio porvenir generado por colonos que han entrado por el río a

	<b>AUTO DTA No. 0196</b> <b>(12/Diciembre/2019)</b>	
	<p>"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-91-798-PQR-020-2019 y se dictan otras disposiciones."</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

asentarse, con lo cual ponen no solo las actividades de investigación que se vienen realizando, sino que están degradando severamente la IV Unidad de ordenación. Además de ponerlo al tanto de esta situación, solicitamos acciones urgentes que detengan este proceso de ocupación ilegal que afecta a ambas instituciones y a los futuros usuarios de los bosques bajo ordenación forestal. (...)."

Que la Dirección Territorial de Amazonas de CORPOAMAZONIA, por medio de Auto de Trámite DTA No. 0125 del día 26 Mes diciembre Año 2017, "*Por medio del cual se admite y se da tramite a una denuncia ambiental y se dictan otras disposiciones*", admite la denuncia ambiental interpuesta por la señora Luz Marina Mantilla Cárdenas Directora General del Instituto SINCHI

Que mediante oficio DTA-1378 del 27 de diciembre de 2017 se da traslado de la denuncia al tecnólogo forestal Abraham Polania Barboza, contratista de la dirección territorial de Amazonas de Corpoamazonia, el expediente de denuncia radicado PQR D-17-12-20-01 proferido por la señora Luz Marina Mantilla Cárdenas Directora general SINCHI, por transformación de la cuenca del rio porvenir, generado por colonos que han entrado a asentarse en la zona de la IV unidad de ordenación en el corregimiento de Tarapacá – Departamento Amazonas, solicitando se efectuó las siguientes actividades: 1. Realizar visita técnica de verificación al lugar de los hechos, a fin de verificar el grado de afectación del medio ambiente y en este caso particular al afectado. 2. Emitir el concepto técnico correspondiente, estableciendo los datos necesarios del infractor. 3. Abrir carpeta y codificar con radicado de la denuncia y oficio de traslado a la oficina jurídica de la DTA. 4. Trasladar todos los documentos más la información generada a la secretaria ejecutiva en medio magnético (subir a la red) para el debido ingreso al sistema PQR.

Que el Concepto Técnico No. 295 del 29 de diciembre de 2017 estableció lo siguiente:

*"Que de acuerdo a lo verificado en campo en atención de la denuncia presentada por la señora LUZ MARINA MANTILLA CARDENAS Directora general del Instituto de Investigaciones Científicas SINCHI, se puede determinar lo siguiente.*

**1. Se identificaron a los moradores que están asentados al interior de la IV unidad de ordenación forestal los cuales son: Familia N°1 Manuel Vicente Escobar cedula de ciudadanía N° 5.115.170 de 70 años de edad, Gladys ester Valencia de 51**

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	<b>AUTO DTA No. 0196</b> <b>(12/Diciembre/2019)</b>	
	<p>"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-91-798-PQR-020-2019 y se dictan otras disposiciones."</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

años y Arain Escobar Valencia de 11 años de edad. Familia N° 2 Uber Sanchez Orjuela cedula de ciudadanía N° 1.077.845.629 de 30 años de edad, Genesis Escobar Valemcia cedula de ciudadanía N° 1.006.815.053 de 20 años de edad y Ever Danilo Sanchez Escobar de 4 meses de edad. Provenientes de la comunidad de puerto Ezequiel y pertenecientes de la comunidad de israelitas.

2.El bosque intervenido es primario, y se generó un claro de un área aproximada a 420 m<sup>2</sup>, donde se evidenciaron vestigios como tocon, de la tala del aprovechamiento ilegal del recurso flora silvestre. Al parecer por el tamaño del árbol, tiene un tiempo de crecimiento de aproximadamente 60 años, considerándose como un árbol semillero.

3. Que de acuerdo con la normatividad nacional vigente, la conducta que riñe la contravención ambiental, que trata los artículos 2.2.1.1.2.1; 2.2.1.1.6.2 y 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015 del **Decreto único reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**.

4. Que el posible y presunto infractor de la tala y aprovechamiento forestal ilegal de la denuncia ambiental son aserradores del provenientes del peru.

5. Frente al impacto ambiental por la actividad realizada, se intervino un bosque de estructura primaria con presencia de vegetación en estado brinzal, latizal y fustal, generando la apertura de un claro en el bosque de un área aproximada de 420 m<sup>2</sup>, afectando la vegetación rastrera y latizal presente.

**RECOMENDACIONES**

Allegar el caso en lo referente a los asentamientos humanos al interior de la IV unidad de ordenación forestal, a la Burbuja Ambiental del Amzaonas, con el fin de solicitar el apoyo para realizar la caracterización social de las familias encontradas, delimitación de las áreas ocupadas, y posible reubicación de los moradores del sector.

Solicitar apoyo a las entidades de la Burbuja Ambiental del amazonas, con el fin de realizar recorridos de control y vigilancia sobre el rio putumayo en zona de influencia del área de ordenación forestal del área no municipalizada de Tarapaca Amazonas.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	<b>AUTO DTA No. 0196</b> <b>(12/Diciembre/2019)</b>	  
	<p>"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-91-798-PQR-020-2019 y se dictan otras disposiciones."</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

*Solicitar al instituto de investigaciones científicas amazónicas SINCHI, señalar visiblemente las áreas de investigación con vallas, a fin evitar alteraciones y posibles daños por visitantes, además de socializar con los habitantes del sector las investigaciones que se vienen adelantando con el fin de que estos mismos conozcan los alcances y presten el servicio de vigilancia y control.*

*Solicitar a CORPOAMAZONIA la ubicación de por lo menos 15 vallas a la entrada de los caños que se encuentran en el área de ordenación forestal a lo largo del rio putumayo.*

*Solicitar a las entidades competentes el programa de Familias Guardabosques para proteger el área de ordenación forestal del área no municipalizada de Tarapaca Amazonas.*

*Que este concepto técnico no reviste las calidades de un acto administrativo, por tanto las consideraciones dadas en el mismo solo sirven de soporte técnico para tomar medidas respectivas, no procediendo recurso alguno en contra de los conceptos científicos y técnicos dados por el profesional a cargo.*

*Que del presente concepto técnico se enviará un oficio al denunciante, donde se le informa los resultados de la visita y se dará traslado a la oficina Jurídica de la Dirección Territorial Amazonas para que tome las acciones pertinentes frente a la presunta infracción ambiental".*

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario precisar el tránsito de la normatividad que ha regido los permisos para caza de especímenes de especies de fauna silvestre en el Estado Colombiano, para lo cual se estudia en orden cronológico la normatividad que rige el tema.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991**, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	<b>AUTO DTA No. 0196</b> <b>(12/Diciembre/2019)</b>	  
	<p>"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-91-798-PQR-020-2019 y se dictan otras disposiciones."</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

**Ley 9 de 1959: Artículo 1°.** Para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, se establecen con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "bosques de Interés General", según la clasificación de que trata el Decreto legislativo número 2278 de 1953, las siguientes zonas de reserva forestal, comprendidas dentro de los límites que para cada bosque nacional se fijan a continuación: g) *Zona de Reserva Forestal de la Amazonía*, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbió, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste hasta el Cerro más alto de los Picos de la fragua; de allí siguiendo una línea de 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el alto de las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil hasta encontrar el río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país hasta el punto de partida.

**LEY 99 DE 1993: Artículo 31 Numeral 2°**, dispone como funciones de las Corporaciones: Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente". Numeral 17 ibídem, señala: "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados" Artículo 107, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

**DECRETO 2811 DE 1974: Artículo 8.-** Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros: a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	<b>AUTO DTA No. 0196</b> <b>(12/Diciembre/2019)</b>	
	"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-91-798-PQR-020-2019 y se dictan otras disposiciones."	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; b) La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras; c) Las alteraciones nocivas de la topografía; d) Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas; e) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; f) Los cambios nocivos del lecho de las aguas; g) La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales y vegetales o de recursos genéticos; h) La introducción y propagación de enfermedades y de plagas; i) La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas; j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k) La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria; l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios; m) El ruido nocivo; n) El uso inadecuado de sustancias peligrosas; o) La eutricación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas; p) La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud (subrayado fuera de texto).

**DECRETO 1076 DE 2015: ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos. **ARTÍCULO 2.2.5.1.2.13. ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos. **ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización.** Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	<b>AUTO DTA No. 0196</b> <b>(12/Diciembre/2019)</b>	  
	<p>"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-91-798-PQR-020-2019 y se dictan otras disposiciones."</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

*sitios de transformación, industrialización o comercialización o puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades expresas de la Ley 99 de 1993, artículo 35, 31 numerales 2 y 17, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Una vez analizada la información contenida en el expediente, bajo observancia de las garantías procesales, entre ellas el derecho al debido proceso, esta Corporación considera de suma importancia dar inicio a un proceso Sancionatorio Ambiental en contra Manuel Vicente Escobar cedula de ciudadanía N° 5.115.170 de 70 años de edad, Gladys Ester Valencia, Uber Sanchez Orjuela cedula de ciudadanía N° 1.077.845.629, Genesis Escobar Valencia, cedula de ciudadanía N° 1.006.815.053; con el propósito de determinar el grado intervención y responsabilidad por el presunto daño ambiental correspondiente a la afectación del ecosistema circundante por la tala y extracción ilegal del recurso flora silvestre.

Teniendo en cuenta que el área no municipalizada se encuentra bajo la jurisdicción del departamento del Amazonas en los términos establecidos en el literal 1 del artículo 298 Constitución Política de Colombia, por lo tanto, se ordenara a la Gobernación de Amazonas presentar Informe de caracterización social, delimitación de las áreas ocupadas, y posible reubicación de los moradores Manuel Vicente Escobar, cedula de ciudadanía N° 5.115.170, Gladys Ester Valencia, Uber Sanchez Orjuela, cedula de ciudadanía N° 1.077.845.629 y Genesis Escobar Valencia, cedula de ciudadanía N° 1.006.815.053.

De acuerdo al párrafo del artículo primero de la Ley 1333 de 2009, en materia Ambiental se presume la culpa y el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales. En este orden de ideas, para el desarrollo de esta investigación, CORPOAMAZONIA tendrá en cuenta los soportes probatorios que presente el

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	<b>AUTO DTA No. 0196</b> <b>(12/Diciembre/2019)</b>	  
	"Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-91-798-PQR-020-2019 y se dictan otras disposiciones."	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

investigado, así mismo realizará las acciones que se consideren necesarias con el fin de esclarecer los hechos motivo de investigación de tal manera que se pueda determinar si existe responsabilidad por parte del investigado, el grado de afectación al medio Ambiente o si actuó al amparo de una causal excluyente de responsabilidad.

Que conforme a lo anteriormente expuesto este despacho,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio al proceso Sancionatorio Ambiental de Código PS-06-91-798-PQR-020-2019, adelantado en contra del Manuel Vicente Escobar, cedula de ciudadanía N° 5.115.170, Gladys Ester Valencia, Uber Sanchez Orjuela, cedula de ciudadanía N° 1.077.845.629, Genesis Escobar Valencia, cedula de ciudadanía N° 1.006.815.053; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa y motiva del presente Auto y bajo observancia de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación. Así mismo se ordena la práctica de las pruebas que surjan con ocasión de la investigación o sean solicitadas por las partes, previa revisión de su conducencia y pertinencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente o en su defecto por Aviso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el contenido del presente auto a los señores Manuel Vicente Escobar, cedula de ciudadanía N° 5.115.170, Gladys Ester Valencia, Uber Sanchez Orjuela, cedula de ciudadanía N° 1.077.845.629, Genesis Escobar Valencia, cedula de ciudadanía N° 1.006.815.053, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se DECRETA de oficio las siguientes pruebas:

1. Documentales:

- a. Informe de caracterización social, delimitación de las áreas ocupadas, y posible reubicación de los moradores Manuel Vicente Escobar, cedula de ciudadanía N° 5.115.170, Gladys Ester Valencia, Uber Sanchez Orjuela, cedula de ciudadanía N° 1.077.845.629 y Genesis Escobar Valencia, cedula de ciudadanía N° 1.006.815.053. Para la

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	<b>AUTO DTA No. 0196</b> <b>(12/Diciembre/2019)</b>	
	<p>“Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-91-798-PQR-020-2019 y se dictan otras disposiciones.”</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

labor encomendada podrá apoyarse en el corregidor departamental. Se concede el término de un (1) mes para cumplir lo ordenado.

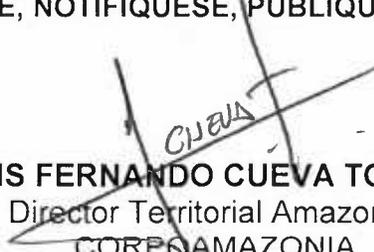
**ARTÍCULO QUINTO:** Designar al Doctor Camilo Andrés Gutierrez Lozano, de la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Amazonas o quien haga sus veces, para que se encargue del trámite de la presente investigación, en coordinación con el personal técnico de CORPOAMAZONIA.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar la apertura de la presente investigación a la Procuraduría 25 Judicial II Ambiental y Agraria para los fines que considere pertinentes

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su Notificación.

Dado en Leticia, a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS FERNANDO CUEVA TORRES**  
 Director Territorial Amazonas  
 CORPOAMAZONIA

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	